

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de septiembre del 2021.

DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .



El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada. quedo de usted.

ATENTAMENTE

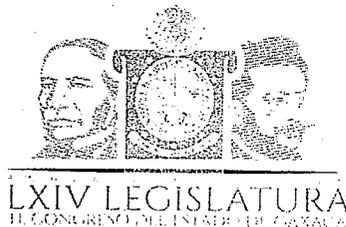
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ

RECIBIDO
21 SEP. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Pável Meléndez Cruz
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ



IL. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**DIPUTADO ARSENIO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

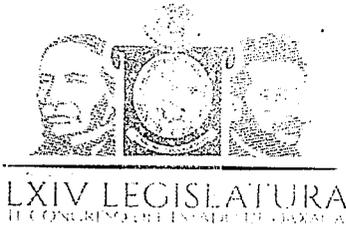
El que suscribe Diputado Pável Meléndez Cruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falsificación de documentos es una conducta tipificada como delito en nuestro Código Penal Federal, así como en el Código Local, este tipo de prácticas atentan contra la fe pública que es otorgada a determinadas autoridades.

La Fe pública de acuerdo a Luis Carral, radica en una serie de afirmaciones que están obligados en aceptar como verdaderas los miembros de una sociedad civil, esto en acatamiento de los preceptos legales que así lo establecen.

En la actualidad, derivado de los avances tecnológicos, la falsificación de documentos ha incrementado, dado que existen herramientas incluso aplicaciones que facilitan la alteración de firmas, sellos y distintivos que le dan autenticidad a documentos de carácter oficial, siendo casi imperceptibles de poder identificar.



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

La intervención de peritos, es fundamental para poder identificar las alteraciones en una falsificación, ya que en ocasiones los detalles o las diferencias que puedan existir entre el documento manipulado y el original son minúsculas, por lo que se requiere de una técnica o un proceso específico al momento del cotejo.

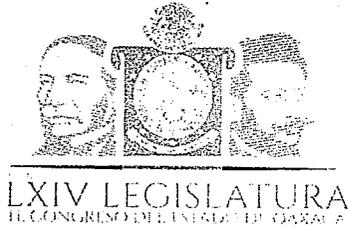
La falsificación de documentos consiste en el acto de modificar los elementos que integran al documento original, sin el consentimiento previo de la autoridad o institución que lo haya emitido, contraviniendo la certeza con la que el documento haya sido elaborado, obteniendo un beneficio propio y con la finalidad de causar algún tipo de perjuicio.

Resultan preocupantes las consecuencias que derivan del uso de documentos apócrifos, pues estos en su mayoría pueden servir para robar la identidad de una persona, menoscabar su patrimonio o bien realizar conductas fraudulentas, entre otras.

Es importante aclarar que la falsificación de documentos no solamente es un delito que se comete en documentos públicos, sino también en aquellos de carácter privado, a través de la firma, como uno de los elementos esenciales que materializan el consentimiento de los intervinientes.

En el año 2020 según datos del Banco de México (Banxico) y firmas financieras, México ocupó el octavo lugar por el delito de robo de identidad en el mundo y el segundo en América Latina. Estas estimaciones señalan que 67% es por pérdida de documentos, 63% por robo de una cartera y portafolios, mientras que en 53% de los casos la información se obtiene de una tarjeta bancaria.

Según reportes de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), esta práctica ocasiona pérdidas anuales en México por el orden de 5 mil millones de pesos, usurpación que es utilizada principalmente para la apertura de



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

cuentas bancarias y crediticias a nombre del defraudado; tomar el control de una cuenta bancaria existente y la creación de una identidad sintética para cometer fraudes..

A nivel federal y local la falsificación de documentos se encuentra tipificado como delito, en nuestra entidad el Código Penal del Estado de Oaxaca, en el artículo 226 establece:

ARTÍCULO 226.- *La falsificación de documentos públicos o privados se sancionará con prisión de seis meses a tres años y multa de quince a treinta días multa.*

En el mismo ordenamiento, describe los medios a través de los cuales el sujeto activo se puede servir para cometer este delito que van desde plasmar una firma o rubrica falsa hasta la alteración de las cláusulas o declaraciones entre otras.

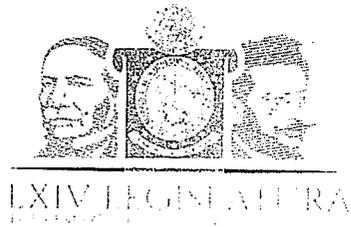
En el ámbito federal se contemplan como medios para el delito de falsificación de documentos, la elaboración de placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial.

La importancia de esta iniciativa es armonizar nuestro Código Penal Local con la reforma a nivel federal, ampliando la protección ante esta modalidad de delito, tomando en cuenta que al no ser expedidas por una autoridad oficial, ponen en riesgo los derechos y el patrimonio de las familias oaxaqueñas; en razón de lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción X al artículo 227 del Código Penal para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 227.- La falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

I a la IX.- ...

X.- Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de septiembre del 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**